



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Carrera 57 No. 43 - 91 Piso 4º

ACTA AUDIENCIA INICIAL

Art. 180 Ley 1437 de 2011

Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Radicado No.: **11001-33-34-006-2018-00284-00**
Demandante: **Colvanes S.A.S.**
Demandado: **Superintendencia de Industria y Comercio**

Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2020, Sala de Audiencias Virtual – Enlace <https://call.lifesizecloud.com/6132273> plataforma de video conferencias Lifesize-Call, Juzgados Administrativos de Bogotá D.C.

Hora de inicio: 3:03 p.m.

Juez: Mayfren Padilla Téllez

Profesional Universitario: Rafael Humberto Gacha Ramírez

DATOS DE LAS PARTES SUS ABOGADOS Y REPRESENTANTES:

Demandante: **Colvanes S.A.S.**
Representante: Juan Carlos Lozano Labrador
Documento Identidad: C.C. No. 93.404.039
Tarjeta profesional: 105.370 del C. S. de la J.

Demandada: **Superintendencia de Industria y Comercio**
Apoderada: Tatiana Marcela Luque Lozano
Documento Identidad: C.C. 1.020.796.709
Tarjeta profesional: 318.434 del C. S. de la J.

Ministerio Público: Erika Soraya Cortes Preciado

RESUMEN DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

I. Instalada la audiencia y autorizada su grabación en los medios técnicos de que dispone la sala, el Juez procede a DEJAR CONSTANCIA DE LA ASISTENCIA a la misma, para lo cual les solicita a los apoderados presentes identificarse indicando la

persona o entidad que representan, nombre, documento de identidad, número de tarjeta profesional y dirección para notificaciones, a lo cual proceden los asistentes.

II. Verificado lo anterior, el Despacho se pronuncia sobre el SANEAMIENTO DEL PROCESO, razón por la cual requiere a la parte para que manifieste si observa alguna irregularidad o tiene alguna nulidad que proponer, advirtiéndole que de no hacerlo en este momento procesal, no podrán formularse posteriormente y se tendrán por saneadas.

- **Parte demandante:** no ve ninguna circunstancia que afecte el proceso
- **Parte demandada:** sin ninguna nulidad
- **Ministerio Público:** no advierte causal de nulidad

Finalmente, el Despacho señala que verificada la actuación procesal realizada hasta el momento concluye que todas las actuaciones se han adelantado en debida forma con base en lo normado en el C.P.A.C.A., y no vislumbra irregularidad o vicio alguno que acarree nulidades que deban ser saneadas en esta oportunidad procesal, razón por la cual lo pertinente es continuar con la presente audiencia y por ende con el proceso.

La anterior decisión se notifica en estrados. Se concede el uso de la palabra a los asistentes.

- **Parte demandante:** sin ninguna observación
- **Parte demandada:** sin recursos
- **Ministerio Público:** conforme con la decisión

Se declara debidamente ejecutoriada la anterior decisión.

III. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Correspondería ahora al Despacho pronunciarse sobre las excepciones previas, no obstante, revisado el escrito de contestación de la demanda no se propusieron, así mismo, atendiendo a lo normado en el artículo 12 del Decreto 806 de 2020, no se realiza pronunciamiento en tal sentido.

Se notifica la presente decisión en estrados.

- **Parte demandante:** sin observación
- **Parte demandada:** sin recursos
- **Ministerio Público:** conforme con la decisión

Se declara debidamente ejecutoriada la decisión

IV. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

Corresponde ahora explorar la posibilidad de conciliación.

- **Parte demandada:** la apoderada de la parte demandada manifiesta que en sesión del 16 de octubre de 2019 el Comité de Conciliación, decidió no presentar formula conciliatoria, para lo cual se remitió el acta respectiva.

El apoderado de la parte demandante manifiesta que conoce la certificación.

Se advierte que evidentemente el día de ayer se allegó certificación en la que se determina que, en sesión del 19 de octubre de 2019, se decidió no conciliar el presente asunto. En ese orden de ideas, el Despacho **declara fallida la invitación a conciliar.**

Se notifica en estrados la anterior decisión.

- **Parte demandante:** sin recursos
- **Parte demandada:** aclara que el certificado se envió con copia al correo de Colvanes
- **Ministerio Público:** conforme con la decisión

Se declara debidamente ejecutoriada la anterior decisión.

V. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Continúa el Despacho con la fijación del litigio, previo a ello se interroga a las partes para que manifiesten su acuerdo o desacuerdo sobre los hechos, para posteriormente proceder a la fijación del litigio.

- **Parte demandante:** se ratifica en los hechos de la demanda y en lo relacionado con el cumplimiento de las normas.
- **Parte demandada:** se encuentra de acuerdo con los hechos 3, 4, 6 y 7 el hecho 1, 2 y 4.5 se hacen aclaraciones

Respecto de las **PRETENSIONES**, se solicita en la demanda:

- Que se declare la nulidad de las siguientes resoluciones expedidas por la SIC:
 - Resolución No. No. 18218 del 11 de abril de 2017
 - Resolución No. 44278 de 25 de julio de 2017
 - Resolución No. 7686 del 7 de febrero de 2018

- A título de restablecimiento del derecho en el evento de que no se hubiere pagado la multa se ordene a la entidad demandada cesar los eventuales procesos coactivos.
- Que se condene al pago de los perjuicios causados con ocasión de los actos administrativos y en el evento de que hubiere realizado el pago de la sanción se condene a la devolución de dichos valores debidamente indexados
- Que se condene al pago de los intereses moratorios.
- Que se condenen integralmente los demás perjuicios que aparezcan probados.
- Que se condene a la demandada a dar cumplimiento a la sentencia en los términos de los artículos 192 del CPACA.
- Que se condene en costas a la demandada conforme el artículo 188 del CPACA.

Sobre este aspecto no existe acuerdo entre las partes, toda vez que la entidad demandada se opone a la prosperidad de las mismas.

En cuanto a los **HECHOS**, se precisa que se refieren a la actuación administrativa.

El Despacho procede a señalar cuales de los enunciados tienen tal carácter y cuáles no, así: **Hecho 1:** se tiene como hecho, hay acuerdo parcial; **hecho 2:** se tiene como hecho se exceptúan los numerales 2.1 al 2.7 no se tienen en cuenta; **hecho 3:** se tiene como hecho existe acuerdo entre las partes; **hecho 4:** se tiene como hecho, hay acuerdo entre las partes; **hecho 5:** no se tienen en cuenta los numeral 5.1 al 5.13 debido a que refieren al escrito del recurso y otros tienen apreciaciones personales, existe acuerdo parcial entre las partes; **hecho 6:** se tiene como hecho, se excluye la transcripción, existe acuerdo; **hecho 7:** se tiene como hecho, se excluye la transcripción.

Respecto de la fijación del litigio desde el punto de vista **NORMATIVO**, se precisa que al juez contencioso administrativo no le corresponde hacer un control abstracto de legalidad, luego el estudio se circunscribe a las censuras o cargos planteados en la demanda.

Precisado ello se advierte que se propuso el cargo de:

1.- Infracción de las normas en que debería fundarse, violación del artículo 44 del C.P.A.C.A., 6 de la Constitución Nacional y artículo 5 de la Ley 489 de 1998. g

Con base en lo anterior, el **PROBLEMA JURÍDICO** corresponde a resolver lo relativo a la legalidad de las Resoluciones No. 18218 del 11 de abril de 2017, No. 44278 de 25 de julio de 2017 y No. 7686 del 7 de febrero de 2018, mediante las cuales la Superintendencia de Industria y Comercio le impuso una sanción a la sociedad demandante y resolvió los recursos de reposición y apelación interpuestos

contra tal decisión, respectivamente; a fin de determinar si se configura o no la causal de nulidad señalada en la demanda.

Se interroga a los apoderados asistentes para que señalen si están de acuerdo con la fijación del litigio, quienes manifiestan

- **Parte demandante:** de acuerdo
- **Parte demandada:** sin recursos
- **Ministerio Público:** conforme con la fijación del litigio

En los anteriores términos queda así fijado el litigio.

VI. MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho deja constancia que no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno sobre medidas cautelares, por cuanto la solicitada por la parte demandante fue resuelta en providencia del 17 de mayo de 2019, tal como se observa a folios 15 a 17 del cuaderno de medidas cautelares.

Se notifica en estrados la anterior decisión.

- **Parte demandante:** sin recursos
- **Parte demandada:** conforme
- **Ministerio Público:** conforme

Se declara debidamente ejecutoriada la anterior decisión.

VII. DECRETO DE PRUEBAS

Verificado lo anterior, entra el Despacho a resolver sobre las pruebas pedidas por las partes, al respecto se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 180 del CPACA, sólo se decretarán las pruebas pedidas en forma oportuna por las partes que sean necesarias y de oficio.

Precisado ello, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para demostrar los hechos sobre los cuales existe desacuerdo entre las partes, se profiere el siguiente **AUTO**:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Con el valor que la ley les otorga, el cual será apreciado en la sentencia, se tendrán como pruebas las aportadas con la demanda, visibles a folios 50 a 87, 99 y con la reforma de la demanda obrantes a folios 104 y 113 a 117 del expediente.

- Sin solicitud adicional de pruebas.

DE LA PARTE DEMANDADA:

- Con el valor legal que le corresponda, el cual será apreciado en la sentencia, se tendrán como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, visible a folio 122 del expediente, que corresponde al expediente administrativo.

- Sin solicitud adicional de pruebas.

El Despacho precisa que no hay claridad sobre la guía que fue objeto de aclaración y es de suma importancia contar con la totalidad de la misma, pues la que obra en los antecedentes administrativos, es ilegible, no está completa en relación con la presentada por la quejosa.

DE OFICIO:

Oficiar a la sociedad COLVANES S.A.S., para que en un término máximo de quince (15) días proceda a remitir copia LEGIBLE de la guía No. 147000011046 de fecha 22 de junio de 2015, con la precisión de que se allegue la del año 2015, como quiera que en la página web aparece una del año 2019 con el mismo número.

Así mismo, se ordena oficiar a la Superintendencia de Industria y Comercio para que en el término máximo de quince (15) días proceda a revisar y determine si la guía aportada es legible y se puede digitalizar y en caso de que no sea legible, una vez digitalizada, se remita en físico la copia de la queja con el fin de determinar el contenido de la guía No. 147000011046.

La carga se distribuye así: el apoderado de la sociedad demandante, deberá tramitar el oficio con destino a la sociedad Colvanes S.A.S., y la apoderada de la entidad demandada tramitar el oficio que se libre con destino a la SIC. Si la guía se destruyó se deberá certificar por parte de la sociedad demandante.

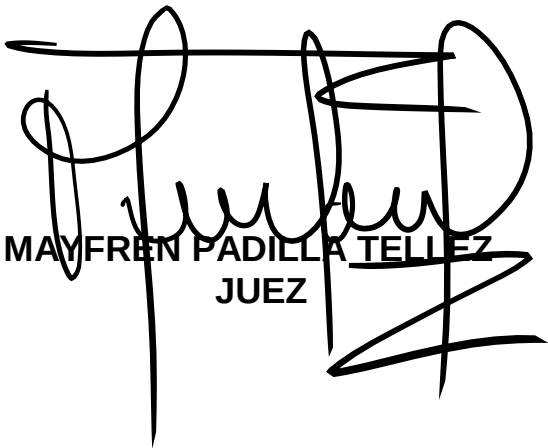
Esta decisión se notifica en estrados a los apoderados presentes.

- **Parte demandante:** de acuerdo, sin recurso
- **Parte demandada:** de acuerdo
- **Ministerio Público:** conforme

Se declara ejecutoriada la anterior decisión.

El despacho no fija fecha para la audiencia de pruebas, sino lo hará por escrito cuando se tenga respuesta a los oficios que se libren.

Agotado el objeto de la presente audiencia, la misma se finaliza siendo las 3:46 p.m., se ordena la finalización de la grabación y la elaboración del acta que es compartida y aceptada por quienes en ella han intervenido.



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00b92fa9fa512eed79b6d90b643371cb41a98c9424a53aba8fc665843dd7f284
Documento generado en 04/11/2020 05:02:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>